

Señor

JUEZ TERCERO (3º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Nº Radicación: 2020-00695

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.

Demandante: DISTRIBUCIONES CHICGAS S.A.S.

Demandado: INVERSIONES REINOSO Y CIA LTDA.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

MAURICIO PINZÓN PINZÓN, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.145.527 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No.37.230 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de la sociedad **INVERSIONES REINOSO Y CIA LTDA.** como parte demandada, conforme al poder y anexos que se adjuntan con el presente, y dentro del término legal para el efecto, presentó Recurso de Reposición en contra del auto que dictó el Mandamiento Ejecutivo.

ANTECEDENTES DEL AUTO IMPUGNADO

Mediante correo electrónico de fecha 29 de enero de 2020, el Doctor Fernando Higuera Rodriguez, en su calidad de apoderado de **DISTRIBUCIONES CHICGAS S.A.S.** aquí demandante, envió a **INVERSIONES REINOSO Y CIA. LTDA.** copia del auto de mandamiento de pago en su contra, junto con la copia de la correspondiente demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 respecto de la notificación personal.

EL AUTO

El Despacho, mediante providencia de fecha 20 de noviembre de 2020, libró mandamiento de pago en favor de **DISTRIBUCIONES CHICGAS S.A.S.** y en contra de **INVERSIONES REINOSO Y CIA LTDA.** por la suma de **Setenta y cinco millones de pesos (\$75.000.000) Moneda Corriente.**

LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Obsérvese en el libelo demandatorio que las pretensiones de la demanda son:

- a. Por la suma insoluta de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.=) representada en la Factura No. 0050 del 19 de julio de 2019 y con vencimiento el día noviembre 20 de 2019.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa que determine ese Despacho, causados desde el 21 de noviembre del año 2019 hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo con lo normado en el Art. 884 del C. de Co., en concordancia con el Art. 235 del C.P., e inciso 2° del Art. 65 de la Ley 45 de 1990.
- 2° Condenar en costas procesales a la demandada.

LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Obsérvese igualmente en el libelo de la demanda que el apoderado de la actora se manifestó, como sigue a continuación:

- Segundo: La sociedad INR INVERSIONES REINOSO Y CIA LTDA abono sobre la factura antes descrita la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.=), misma que mi poderdante DISTRIBUCIONES CHIGAS SAS acepta haber recibido.
- Tercero: A la fecha la sociedad demandada adeuda a mi poderdante la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.=), como saldo insoluto de la factura No. 0050 de fecha julio 19 de 2019.

Es claro entonces que hay coherencia entre el petitum de la demanda y los hechos que lo sustentan.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

PRIMERO: El Despacho ha ido extra y ultra petita al dictar el mandamiento de pago por una suma superior a la plasmada en la primera pretensión de la demanda, ya que el actor muy claramente solicitó, la orden de pago, en letras y números así:

- a) Por la suma **insoluta** de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.=)**

No se entiende pues de dónde sale el Juzgado a librar el mandamiento de pago por semejante suma de Setenta y cinco millones de pesos (\$75.000.000).

SEGUNDO:

Al haber dictado mandamiento ejecutivo por la suma de \$75.000.000, este fue el valor que tomó el Despacho para decretar la medida cautelar de embargo de las cuentas bancarias de mi poderdante, generando así una enorme, desmedida y lesiva carga procesal y financiera para INVERSIONES REINOSO Y CIA LTDA. aquí demandada, pues el rigor del numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. no fue aplicado.

FALTA DE LEALTAD PROCESAL

El Despacho debe tener en cuenta que el apoderado del actor ha obrado deslealmente tanto con la Administración de Justicia como con la parte que represento, pues ha tenido al menos dos oportunidades de advertir el error en que incurrió el Despacho: La primera cuando el Juzgado dictó el auto de mandamiento de pago, y la segunda cuando envió la notificación al demandado.

Este reprochable comportamiento procesal de la parte actora está produciendo perjuicios a mi representada, toda vez que le han embargado la cuenta corriente en el Banco Bancolombia hasta por \$107.000.000, a consecuencia de la orden de embargo decretada por el Juzgado. Y el perjuicio comercial se ha venido produciendo desde hace más de 18 días (al día de hoy 02-02-2021), específicamente desde el día 15 de enero de 2020, fecha en la que el banco dió cumplimiento de la orden de embargo.

Por lo anterior, dejo a consideración del Señor Juez para que oficiosamente tome los correctivos disciplinarios del caso.

PETICIÓN

Con base en todo lo anteriormente expuesto, comedidamente solicito al Señor Juez Reponer el auto de mandamiento de pago dictado y, en su lugar, librar la orden de pago conforme lo solicitó la sociedad demandante.

Corresponde al Juez, como director del proceso, proveer las correcciones de que tenga conocimiento, ora a solicitud de parte, ora oficiosamente. En concordancia con lo anterior, el Señor Juez actuará conforme a las facultades que le otorga el artículo 42 del C.G.P.

PRUEBAS Y ANEXOS

1.- Copia de Extracto de cuenta donde se refleja débito por embargo por valor de cuarenta y ocho millones seiscientos treinta y un mil doscientos un pesos con doce centavos (\$48.631.201,12).

2.- Copia de Extracto de cuenta donde se refleja débito por embargo por valor diez mil novecientos sesenta y un pesos con setenta y ocho centavos (\$10.961,78).

3.- Copia de consulta de notas de débito y crédito a la cuenta Corriente número 173-911795-90.

Atentamente,



MAURICIO PINZÓN PINZÓN

CC. No. 79.145.527 de Bogotá

T.R. No. 37.230 del C. S. de la J.

Oeh-83463